

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190066000

Proceso Ordinario Laboral de **ANDRÉS FELIPE TORRES ROMERO** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

Lunes, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora inicio: 08:30 am.

INTERVINIENTES:

Demandante: Andrés Felipe Torres Romero

Apoderado demandante: Dr. Pedro Yesid Buitrago Pulido

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y el apoderado interviniente a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se deja constancia que el apoderado general de la sociedad demandada presentó renuncia de poder, la cual se acepta conforme el Art. 76 del C.G.P., por lo que, se deja constancia que la parte demandada **Fuller Mantenimiento S.A.** no comparece a la presente audiencia, a pesar de remitirse el link de manera oportuna a los correos de notificación registrados en el proceso y el registrado en el Certificado de existencia y representación legal.

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia del representante legal de la sociedad encartada se deberá dar aplicación a la sanción contemplada en el Art. 77 del C.G.P. que no es otra que declararlo confeso de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo genitor, que para el presente caso se encuentran contenidos en los numerales del 1 al 29 y se leen a folios 4 al 6 del plenario, por lo que habrá de declararse fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de la encartada, observa el Despacho que los medios exceptivos fueron propuestos como de fondo, por lo que serán resueltos igualmente en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Revisadas las presentes diligencias se cumplen los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se presentan irregularidades que lleven a este Despacho a proferir una sentencia inhibitoria, tampoco se vislumbra alguna causal de nulidad que invalide hasta ahora lo actuado, por lo que se declara que este proceso se encuentra debidamente saneado.

FIJACION DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si el contrato de trabajo que unió a las partes culminó por causas imputables al empleador o despido indirecto, como consecuencia de lo anterior se habrá de establecer si al demandante le asiste el derecho al pago de los salarios comprendidos entre el 1 y el 30 de marzo de 2019, las cesantías, los intereses a las cesantías y primas de servicios correspondientes a los periodos entre el 1 de enero de 2019 y el 1 de marzo de 2019, las vacaciones correspondientes entre el 29 de agosto de 2018 al 30 de marzo de 2019 por los descansos compensatorios y por el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral. Así mismo se habrá de determinar si hay lugar al pago de la indemnización por el no pago de las cesantías conforme lo establece el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del C.S.T. y la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.15 al 80 del expediente físico y fls. 14 al 67 de la reforma de la demanda).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, obrante a folios 15 al 80 del expediente físico y 14 al 67 del escrito de reforma de la demanda.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la sociedad demandada.
 - **TESTIMONIOS:** Yamile Castañeda Lagos, María Angélica Torres Romero, Alexander Lizarazo Sandoval, Marlen Romero Téllez y María Andrea Valencia Gamboa.
 - **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se niega.
 - **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** Fue satisfecha parcialmente, sin embargo, ante la no comparecencia de la sociedad es inocuo de requerir a la demandada, por lo que se resolverá la litis con las pruebas que obran en el plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA** (fls. 6 al 96 de la contestación y del 30 al 74 de la subsanación y los que se encuentran en medio magnético visible a folio 99 del plenario).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, obrante a folios 6 al 96 de la contestación y del 30 al 74 de la subsanación y los que se encuentran en medio magnético visible a folio 99 del plenario.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante.

- **TESTIMONIOS:** Juan Fernando Novoa Arango y Juliana Vargas.
- **OFICIOS:** Se niegan.

- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:** Requerir al demandante a fin de que allegue la certificación bancaria que según lo manifestado por la demandada se encuentra en el Banco BBVA, de la cuenta de nómina donde se le consignaba su salario a lo largo de la relación laboral, en la cual se encuentren detallados los pagos realizados por la encartada como salario a su favor. Así mismo se allegue el certificado de cesantías que según la demandada se realizaba en la AFP PORVENIR S.A., para lo cual se le concede el término judicial de 10 días para que alleguen tales medios probatorios.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

El Despacho decreta un receso a fin de que se alleguen los medios probatorios decretados de oficio y, por lo tanto, se señala fecha para llevar a cabo audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. para el **MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 11 AM** a fin de evacuar todos los medios probatorios.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Por secretaría, líbrese nuevamente comunicación a la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** a fin de que constituya apoderado y se haga presente en la diligencia programada.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51e1be34-5f15-4364-a99c-62225be8cc8d?vcpubtoken=f15ec558-b1c1-45c3-b47a-111481d247fa>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d817ac35-b48e-4475-bdd9-f1fa8b8b9819?vcpubtoken=4f303708-c318-4e85-bcb4-7c4194f96410>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO